



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA

12240

Artículo-1º:-Derógase la Ordenanza Nº 7845/94.-

Artículo-2º:-DISTINCIONES: Se instituyen en el ámbito de la Ciudad de Lanús las siguientes distinciones:

CIUDADANO ILUSTRE de la Ciudad de Lanús.

CIUDADANO ILUSTRE de la Ciudad de Lanús Post Mortem.

VISITANTE ILUSTRE de la Ciudad de Lanús.

HUESPED DE HONOR de la Ciudad de Lanús.

PERSONALIDAD DESTACADA de la Ciudad de Lanús.

VECINO DESTACADO de la Ciudad de Lanús.

MEDALLA AL MERITO.

DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO.

DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL.

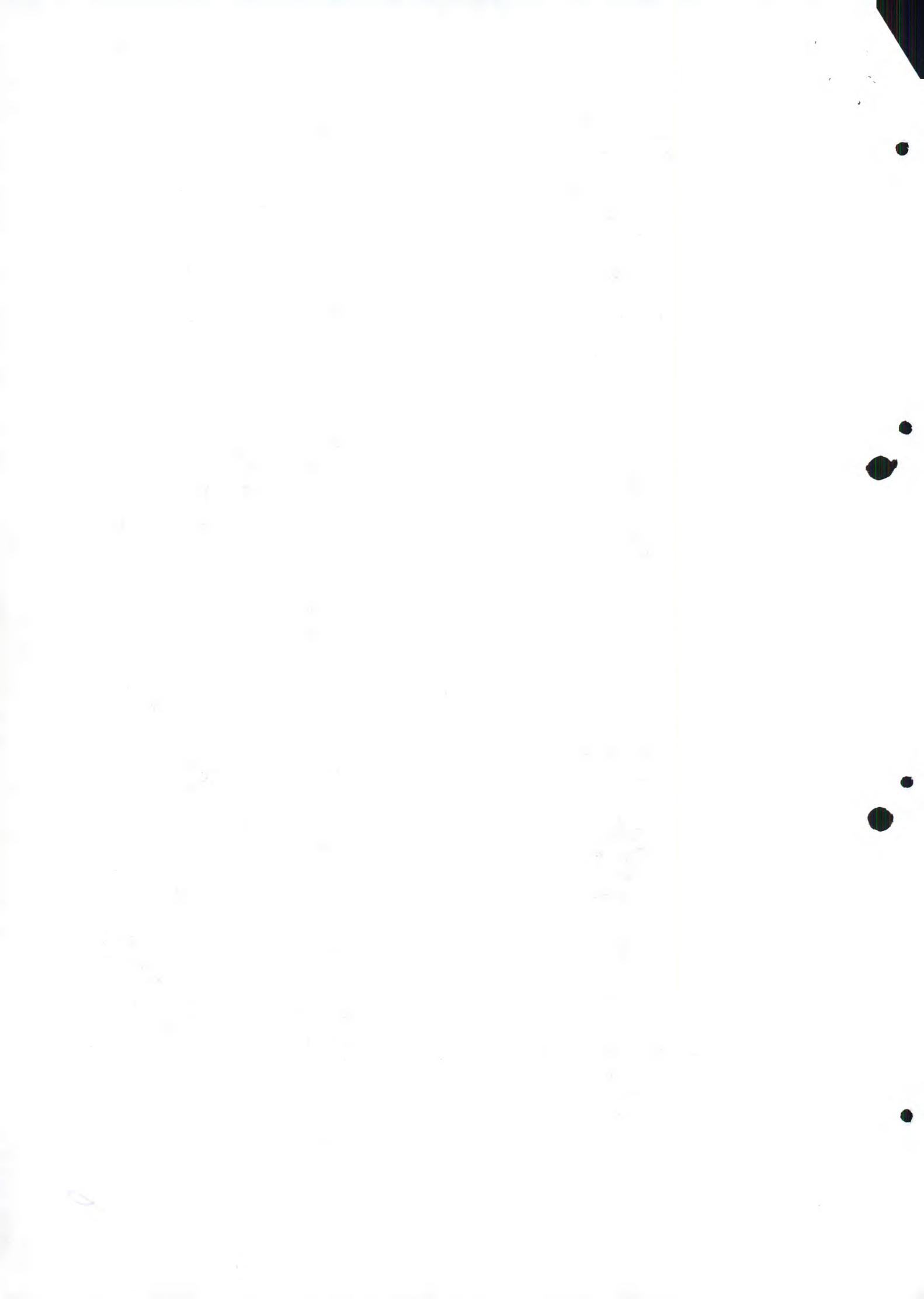
DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO.

Se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo-3º:-CIUDADANO ILUSTRE: La distinción de Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Lanús, podrá ser otorgada a personas físicas, nacidas en la Ciudad de Lanús y con residencia no menor a cinco (5) años, y/o aquellos que no siendo nativos en la Ciudad de Lanús tengan una residencia en ella no menor a diez (10) años, y que haya realizado un aporte importante (destacado) a la Ciudad de Lanús, o que como representante de la misma, ha contribuido al prestigio de la Ciudad de Lanús, destacándose por su obra o el servicio hacia la comunidad, desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, dando a todos sus conciudadanos muestra de una vida pública, profesional y privada, que pueda señalarse como ejemplo y/o valores para las generaciones presentes y futuras.

ES COPIA FIELE

D. Elizabeth Martínez
Dra. Ing. Dlu. Reg. Ord., Doc. y Periodista
Jefe Int. Dlu. Reg. Ord., Doc. y Periodista
Oficina Administrativa de la
Diputación Adm. de la Delegación de Lanús



En el caso que la distinción sea iniciativa del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, el otorgamiento se hará mediante Decreto, aprobado por los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

Solo podrán ser otorgadas un máximo de tres (3) distinciones anuales.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de una medalla alusiva en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Ciudad de Lanús, y un Diploma de Honor que la acrelide.

La Distinción mencionada será entregada en la "Semanada del 4 de junio" de cada año.

Artículo-4º:-CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM: La distinción de "Ciudadano Ilustre" podrá concederse con carácter póstumo, en cuyo caso serán entregadas a los familiares supérstites a las personas premiadas.

Podrán recibir esta distinción los familiares de personas fallecidas que en vida hayan cumplido con los requisitos del Artículo 3º bajo sus formas.

Se considera familiar para la entrega de esta distinción, hasta el parentesco de segundo grado por consanguinidad ascendente y descendente de la persona distinguida, que realice la solicitud de la distinción.

Artículo-5º:-VISITANTE ILUSTRE: la distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de Lanús" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primero Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Ciudad de Lanús y demás personalidades que representen instituciones de reconocimiento nacional e internacional.

El otorgamiento se hará mediante Decreto del Intendente Municipal o Declaración del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Lanús. La misma, tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad de Lanús.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo; y cuando sea otorgada por el Honorable Concejo Deliberante consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Presidente del Honorable Cuerpo y el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa.

Artículo-6:-HUESPED DE HONOR: La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Lanús" podrá ser otorgada a visitantes Nacionales o Extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

ES COPIA FIEL

 DANIELA ELIZABETH SENNEY
 Jefa Int. Div. Reg. Org., Dirs. y Repsoluciones
 Oficina Administrativa de la
 Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



El otorgamiento se hará mediante Decreto del Intendente Municipal o Declaración del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Lanús. La misma, tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad de Lanús.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo, y cuando sea otorgada por el Concejo Deliberante, consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Presidente del Honorable Cuerpo y el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa.

Artículo-7º:-PERSONALIDAD DESTACADA: La distinción "Personalidad Destacada de la Ciudad de Lanús" podrá ser otorgada a toda persona física que se haya destacado en los siguientes rubros: Cultura, Educación, Ciencia, Deporte y Derechos Humanos. Se hará referencia en la distinción conforme al área en que se destaque.

Es condición para recibir la distinción de Personalidad Destacada de la Ciudad de Lanús, haber realizado un acto de servicio a la comunidad o que refleje virtudes humanas, valores de solidaridad social y/o comunitaria.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, el otorgamiento se hará mediante Decreto, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo, y cuando sea otorgada por el Honorable Concejo Deliberante consistirá en la entrega un diploma suscripto por el Presidente del Honorable Cuerpo y el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa, pudiendo invitar al Intendente Municipal al acto convocado para tal fin.

Artículo-8:-VECINO/A DESTACADO/A: La Mención de Vecino/a Destacado/a podrá ser otorgada a aquellos vecinos de la Ciudad de Lanús que exhibieren en forma pública y con dilatada actuación, actividades solidarias con la comunidad Lanusense.

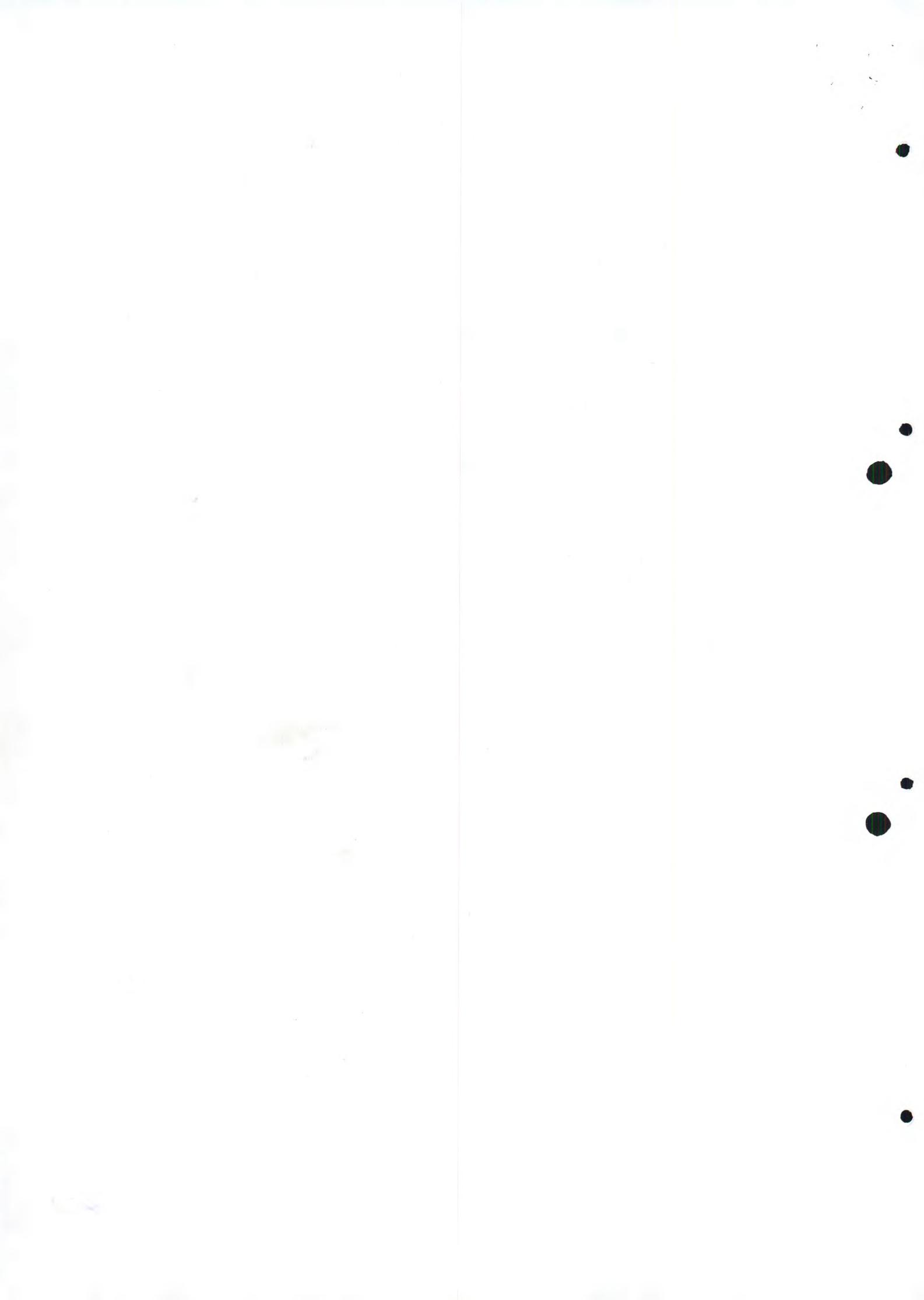
El reconocimiento al Vecino/a Destacado/a podrá ser peticionado por cualquier persona física o jurídica, acompañada por cincuenta (50) firmas como mínimo, de vecinos que reconozcan su labor.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, el otorgamiento se hará mediante Decreto, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

ES COPIA FIEL

DANIELA ELIZABETH BASTIÑO
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Dtes. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



La mencionada distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo, y cuando sea otorgada por el Honorable Concejo Deliberante consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Presidente del Honorable Cuerpo y el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa,

Artículo-9:-MEDALLA AL MERITO: La distinción "Medalla al Mérito" podrá ser otorgada a todo Ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, el otorgamiento se hará mediante Decreto, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de una medalla alusiva, en cuyo reverso llevará impreso el escudo oficial de la ciudad de Lanús y un diploma que la acrede, suscripto por el Intendente Municipal cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo; y cuando sea otorgada por el Honorable Concejo Deliberante la entrega del diploma estará suscripto el Presidente del Honorable Cuerpo y por el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa.

Artículo-10º:-DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO: La distinción "Diploma de Honor al Valor o Arrojo" podrá ser otorgada a la persona que se haya destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Departamento Ejecutivo, el otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal.

En el caso que la distinción sea iniciativa del Honorable Concejo Deliberante, el otorgamiento se hará mediante Decreto, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de un Diploma de Honor suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgado por el Departamento Ejecutivo; y cuando sea otorgado por el Honorable Concejo Deliberante consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Presidente del Honorable Cuerpo y por el/la Concejal autor de la iniciativa legislativa.

Artículo-11º:-Podrá concederse las distinciones establecidas en el Artículo 2º con carácter póstumo, en cuyo caso serán entregadas a los familiares supérstites de las personas premiadas. Se deberá adjuntar certificado de defunción, autenticado por registro civil de las personas correspondientes. Se considera familiar para la entrega de esta distinción, hasta el parentesco de segundo grado por consanguinidad ascendente y descendente de la persona distinguida.-





Artículo-12º:-DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL: La distinción "Declaración de Interés Municipal" podrá ser otorgada a las acciones de Interés Cultural, Deportivo, Artístico, Educativo, Comunitario y Social que trasciendan públicamente por lo excepcional de las mismas. La adjudicación de la declaración conlleva un carácter restrictivo, propio de la jerarquía que se le adjudica.

El otorgamiento se hará mediante Decreto suscripto por el Sr. Intendente Municipal y la mencionada distinción consistirá en la entrega de un Diploma.

En el caso que tal distinción del Departamento Ejecutivo ingrese para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante, los temas deberán ser considerados por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, incluyéndose después de la palabra "Interés Municipal" la temática correspondiente, el organizador del acontecimiento, el lugar en que se lleva a cabo y la fecha en que se realiza. Esta distinción consistirá en la entrega de un Diploma suscripto por el Intendente Municipal y el Presidente del Honorable Cuerpo.

La Declaración de Interés Municipal deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario y social.
- b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría que el Departamento Ejecutivo estime corresponder.
- c) Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzca en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.
- d) Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Municipio de Lanús no podrán ser calificadas para estas distinciones.

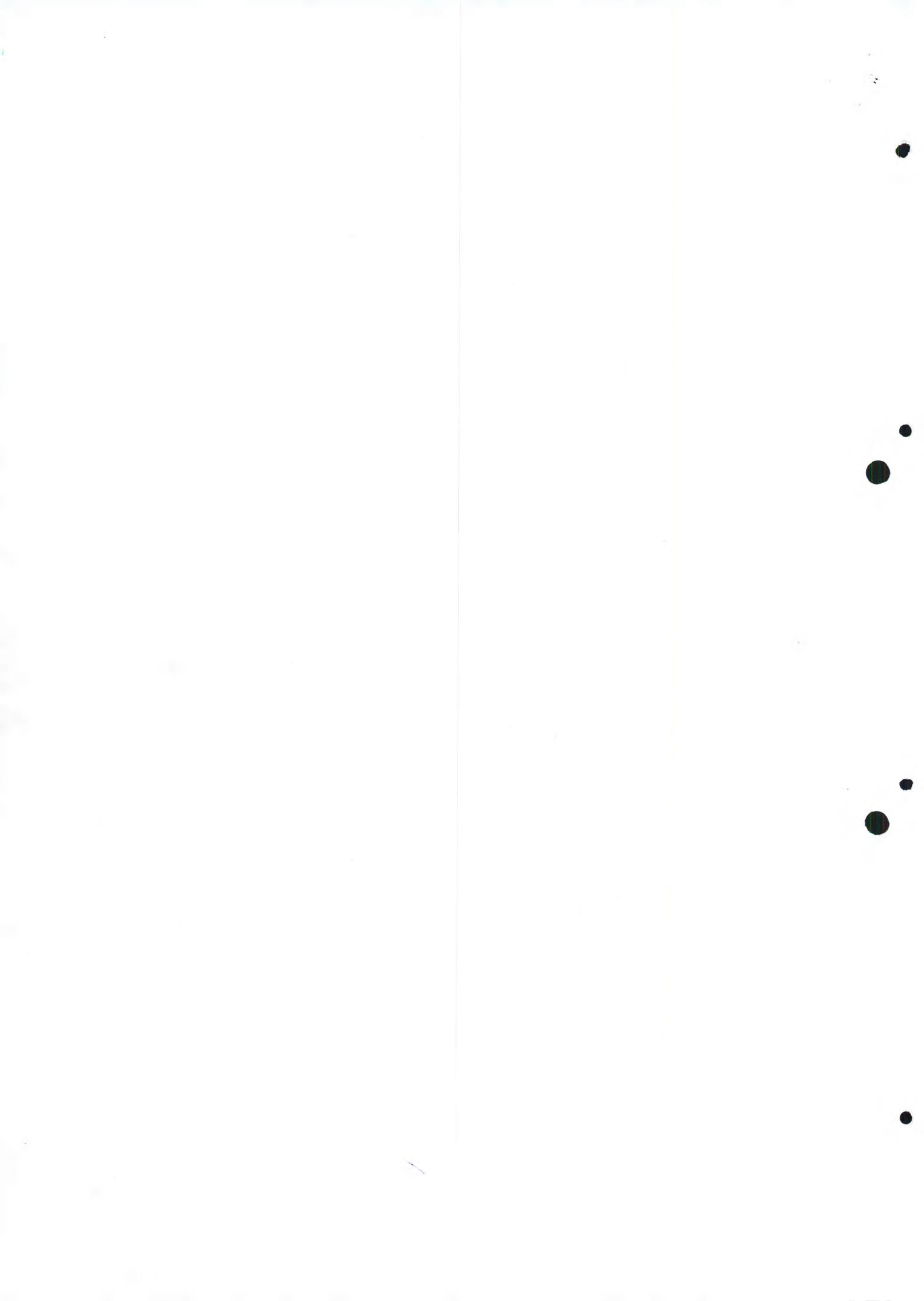
Artículo-13º:-DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO: La distinción "Declaración de Interés Legislativo" será otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, a las acciones de Interés Cultural, Deportivo, Artístico, Educativo, Comunitario y Social que trasciendan públicamente por lo excepcional de las mismas.

La adjudicación de la declaración conlleva un carácter restrictivo, propio de la jerarquía que se le adjudica.

El otorgamiento se hará mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo.

ESTA ES COPIA FIEL

DANIELA ELIZABETH GATIANY
 Jefa Int. Div. Rég. Ord., Ofici. y Resoluciones
 Dpto. Administrativo de la
 Dirección Adm. de la Gobernación del Chubut



La mencionada distinción consistirá en la entrega de un Diploma suscripto por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Cuerpo de Concejales.



La Declaración de Interés Legislativo deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario y social.
- b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzca en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

Artículo-14º:-El Proyecto de Decreto para cada reconocimiento y/o distinción establecida en la presente, deberá contener al menos los requisitos que para cada mención se establecen en los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo-15º:-Estarán exceptuados de las distinciones y reconocimientos regulados en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que:

- 1) Hayan cometido crímenes de Lesa Humanidad; quienes hayan impartido o ejercido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro País.
- 2) Quienes hayan interrumpido el Orden Institucional en nuestro País y/o aquellos que durante gobiernos de facto, hayan usurpado funciones previstas para las autoridades establecidas por la Constitución Nacional y Provincial.

Previo a efectuar dichos reconocimientos y/o distinciones, se deberá solicitar opinión a Organismos y/o dependencias oficiales Municipales vinculadas a la Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo-16º:-Prohibición transitoria. No podrá otorgarse la Distinción Ciudadano/a Ilustre a una persona que se haya desempeñado en un cargo público electivo municipal, provincial y/o nacional, hasta transcurridos como mínimo cinco (5) años desde la finalización de su último mandato.-

Artículo-17º:-Revocación de Distinciones. La concesión de distinción a que la presente norma se refiere, podrá ser revocada si se conociere públicamente que el homenajeado hubiere realizado, previo o posteriormente al otorgamiento de la misma, actos o manifestaciones que lo hagan indigno de su titularidad; en especial si hubiere cometido, o cometiere, algunos de los hechos contemplados en el Artículo 15º. Para la revocación de la Distinción será preciso plantear la observación ante el otorgante, concediendo a la persona involucrada, o a sus familiares supérstites, el debido derecho de defensa.-

ES COPIA FIEL

DANIELA ELIZABETH RASTANY
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Disc. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Presidencia de Gobierno



(33)
COPIA

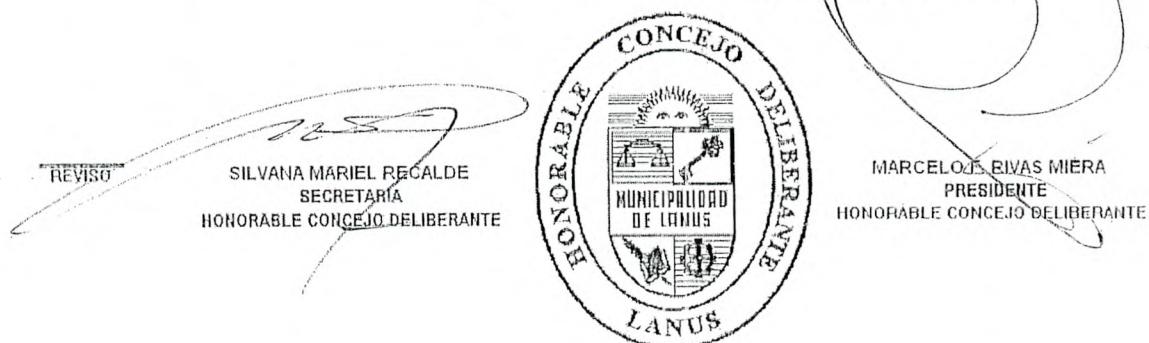
Artículo-18º:-Erogaciones. Las erogaciones que demande anualmente el cumplimiento de la presente norma, se imputará en las partidas de gastos que correspondiere en la jurisdicción I "Departamento Ejecutivo", cuando sea otorgada por el Intendente Municipal, y en la jurisdicción II - "Honorable Concejo Deliberante" cuando sea otorgada por dicho Cuerpo.-

Artículo-19º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura y Educación; y el Honorable Concejo Deliberante, a través de la Secretaría Legislativa, estarán a cargo de la custodia de un Libro – Registro, que se denominará "Libro de Honor de la Ciudad de Lanús", en el que deberán se inscribir, por orden cronológico, los datos identificatorios de todas y cada una de las personas físicas favorecidas con la Distinción regulada en la presente Ordenanza y los motivos de su otorgamiento.-

Artículo-20º:-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar a este Honorable Cuerpo un informe de forma anual, con el listado de las distinciones y reconocimientos otorgados por el Señor Intendente Municipal.-

Artículo-21º:-Comuníquese etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de mayo de 2017.-



PROYECTO PARA FIRMA POR DECRETO N° 1125
DE FECHA 09 MAY 2017

Registrada bajo el n° 12240
DANIELA ELIZABETH ESTRANY Jefa Int. Div. Reg. Ord., Dtos. y Resoluciones Dpto. Administrativo de la Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

ESTA ES COPIA FIEL
[Signature]
DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Dtos. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

ANEXO A**FUNDAMENTOS PARA CIUDADANO/A ILUSTRE Y
CIUDADANO ILUSTRE POST MORTEM**

El proyecto de Decreto para la declaración de **CIUDADANO/A ILUSTRE** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, número de documento y domicilio de la persona propuesta.
- 2) Anexo I: Para los nativos en Lanús, Copia de Acta de Nacimiento, autenticada por el registro civil de las personas local, y copia de DNI. Se adjuntará, certificado de defunción, autenticado por registro civil de las personas correspondientes, para el caso de la distinción del **ARTÍCULO 4º**.
- 3) Anexo II: Para los residentes, copia de DNI y tres pruebas documentales de la antigüedad de su residencia.
- 4) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia a su trayectoria en la actividad por la cual se le otorga dicho reconocimiento. La actividad desarrollada y los años de trayectoria serán elementos a considerar a fin de realizar la presente distinción.
- 5) Anexo IV: Libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús, donde se registre la inexistencia de deuda con el estado municipal.
- 6) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el estado municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 7) Anexo VI. Reconocimiento de vecinos y de al menos 3 organizaciones públicas lanusenses.
- 8) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 9) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

ANEXO B**FUNDAMENTOS PARA VISITANTE ILUSTRE**

El proyecto de Decreto para la declaración de **VISITANTE ILUSTRE** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la persona propuesta.
- 2) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia a su trayectoria en la actividad por la cual se le otorga dicho reconocimiento. La actividad desarrollada y los años de trayectoria serán elementos a considerar a fin de realizar la presente distinción.

DANIELA ELIZABETH ASTURAY
Jefa Int. Div. Reg. Ord., Doc. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Gobernación Adm. de la Gobernación de Gutiérrez



- 3) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

ANEXO C FUNDAMENTOS PARA HUÉSPED DE HONOR

El proyecto de Decreto para la declaración de **HUÉSPED DE HONOR** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la persona propuesta.
- 2) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia a su trayectoria en la actividad por la cual se le otorga dicho reconocimiento. La actividad desarrollada y los años de trayectoria serán elementos a considerar a fin de realizar la presente distinción.
- 3) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

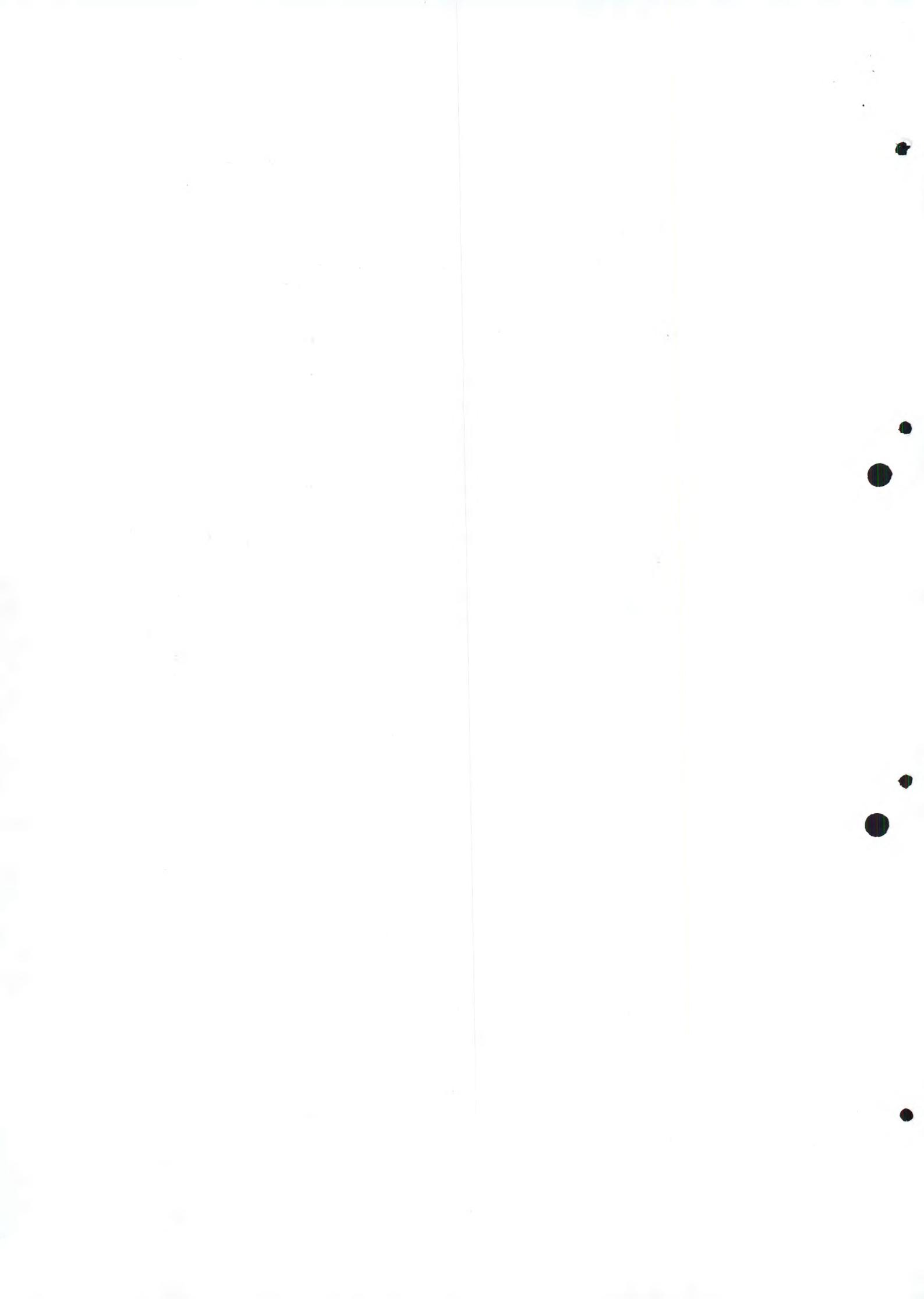
ANEXO D FUNDAMENTOS PARA PERSONALIDAD DESTACADA

El proyecto de Decreto para la declaración de **PERSONALIDAD DESTACADA** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la pero zona propuesta.
- 2) Anexo I: Para los nativos en Lanús, Copia de Acta de nacimiento, autenticada por el registro civil de las personas local y copia de DNI.
- 3) Anexo II: Para los residentes, copia del DNI y tres pruebas documentales de la antigüedad de su residencia.
- 4) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia a su trayectoria en la actividad por la cual se le otorga dicho reconocimiento. La actividad desarrollada y los años de trayectoria serán elementos a considerar a fin de realizar la presente distinción.
- 5) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el estado municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 6) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 7) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

ES COPIA FIEL

Daniela Elizabeth Rastany
 Daniela Elizabeth Rastany
 Jefa Int. Div. Reg. Ord., Obras y Pensiones
 Depto. Administrativo de la
 Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



**ANEXO E****FUNDAMENTOS PARA VECINO DESTACADO/A**

El proyecto de Decreto para la declaración de **VECINO/A DESTACADO/A** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la persona propuesta
- 2) Anexo I: Para los nativos en Lanús, Copia de Acta de nacimiento, autenticada por el registro civil de la persona local, y copia de DNI.
- 4) Anexo II: Para los residentes, copia de DNI y tres pruebas documentales de antigüedad de su residencia.
- 5) Anexo III. Informe de la persona postulada, donde se haga referencia a las actividades solidarias con la comunidad lanusense por la cual se le otorga dicho reconocimiento.
- 6) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el estado municipal emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 7) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 8) Anexo IX: Formulario de firmas para reconocimiento al Vecino/a, detallando nombre completo, domicilio y firmas de los vecinos. Adjuntando copia de DNI de cada vecino firmante.
- 9) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

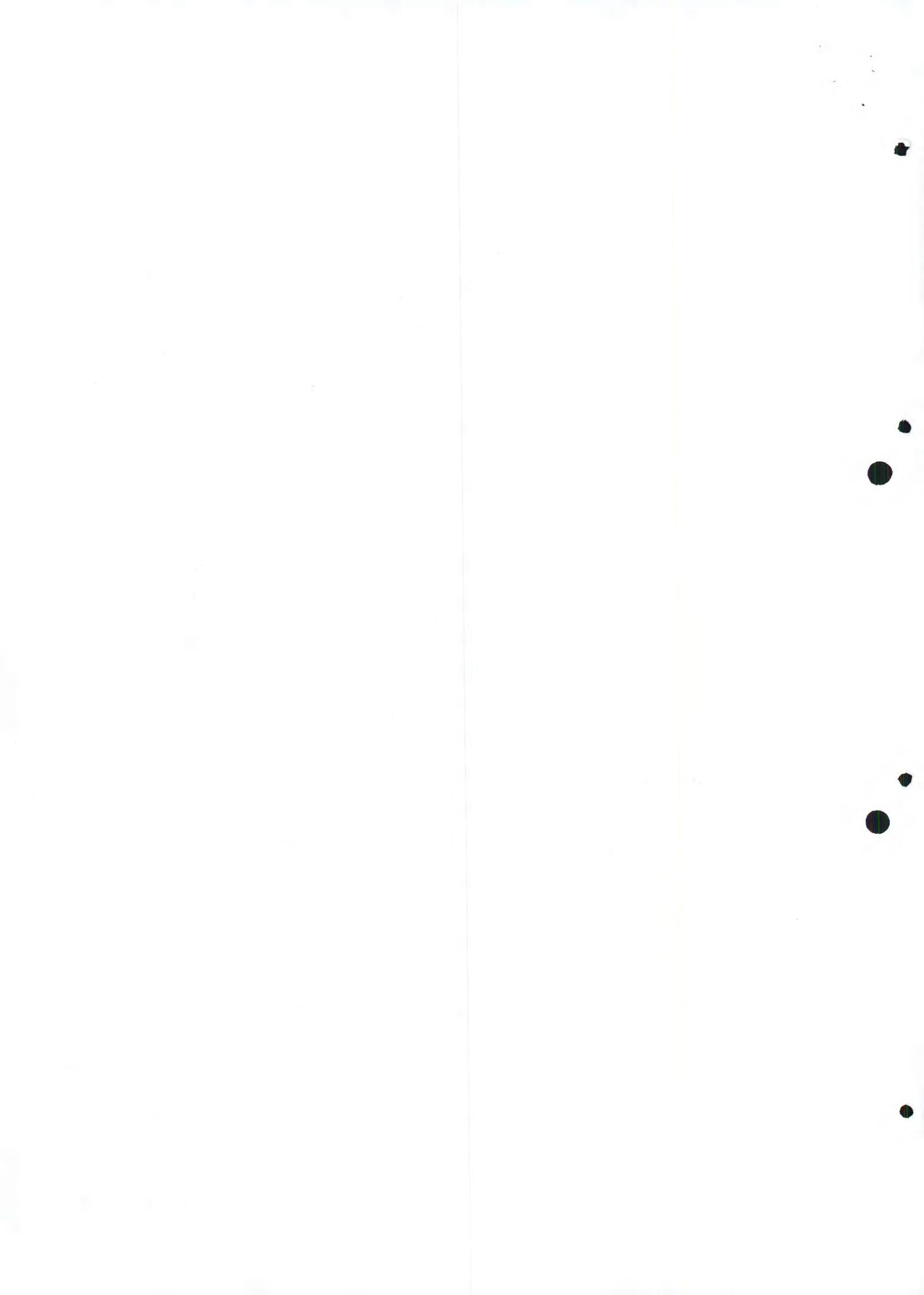
ANEXO F**FUNDAMENTOS PARA MEDALLA AL MÉRITO**

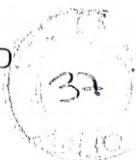
El proyecto de Decreto para la declaración de **MEDALLA AL MÉRITO** deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la persona propuesta
- 2) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia al acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad por la cual se le otorga dicho reconocimiento.
- 3) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 4) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 5) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

[Handwritten signature]
ES COPIA FIRME

DANIELA ELIZABETH BATMANIY
Jefá Int. Div. Reg. Ord., Dicn. y Posibilidades
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Gobernación





ANEXO G

FUNDAMENTOS PARA DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO

El proyecto de Decreto para el DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO deberá contener en los fundamentos:

- 1) Nombre y apellido, de la persona propuesta.
- 2) Anexo III: Informe de la persona postulada, donde se haga referencia al acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad por la cual se le otorga dicho reconocimiento.
- 3) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 4) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.
- 5) Anexo IX: Informe donde conste que la persona postulada para la distinción, no figure en los Registros de Deudores Alimentarios y/o no posea denuncias por violencia de género.

ANEXO H

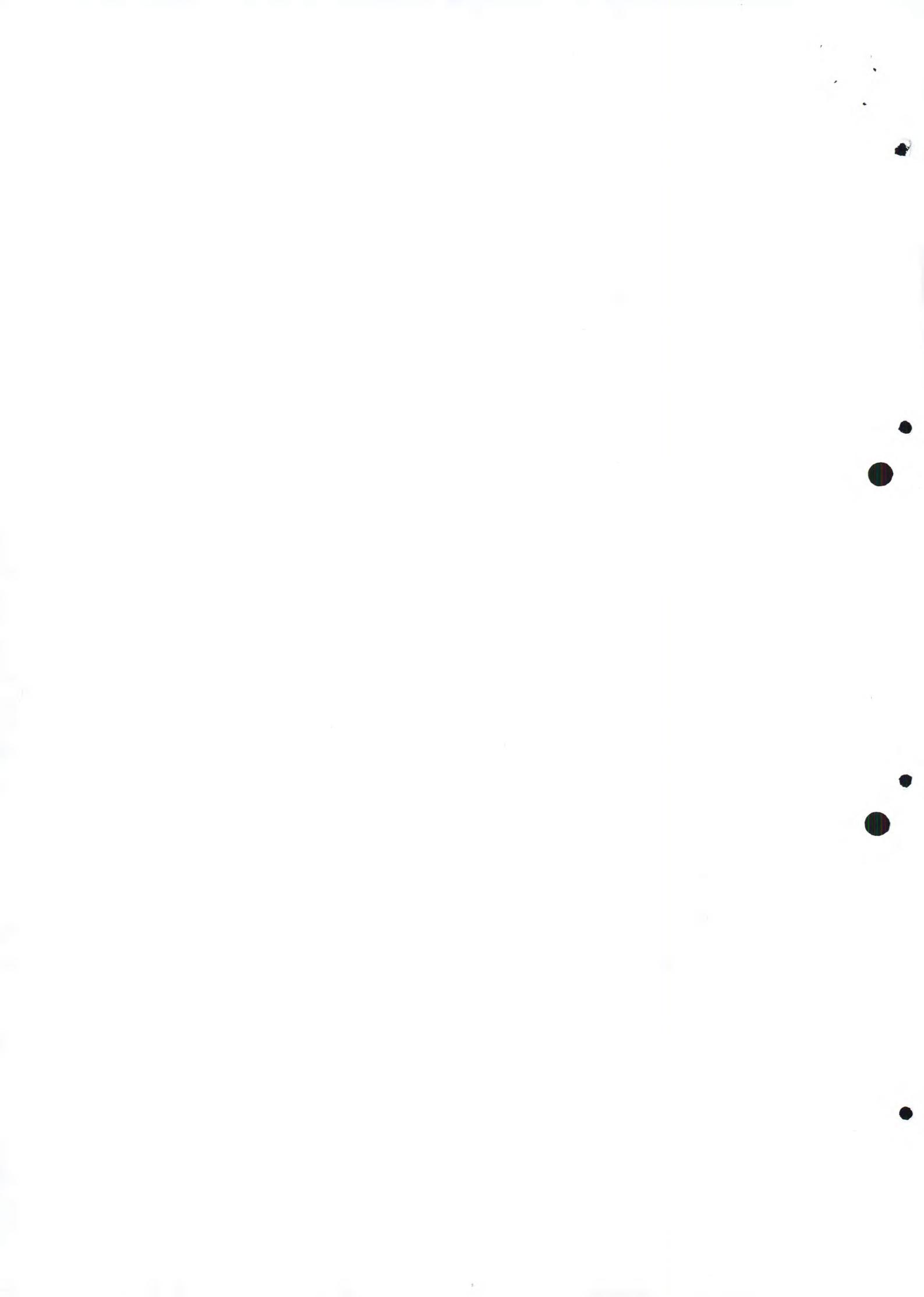
FUNDAMENTOS PARA DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

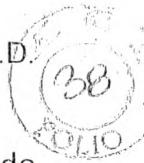
El proyecto de Decreto para la DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL deberá contener en los fundamentos:

- 1) Anexo III: Informe donde se haga referencia a las acciones de interés cultural, deportivo artístico, educativo, comunitario y social por el cual se le otorga dicho reconocimiento, donde se deberá realizar referencia a los siguientes requisitos:
 - Una breve reseña de los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras.
 - Lugar y fecha de realización.
 - El temario o programa del evento.
 - El carácter oneroso o gratuito del evento.
 - La descripción de la contribución que el evento significara para la educación, el conocimiento y la divulgación de la ciencia, técnica, cultura, deporte y todo otro dato que pueda resultar de interés para evaluar la viabilidad del proyecto.
 - Para el supuesto de las ONG, deberá adjuntarse documentación de carácter provincial o municipal que la acredite como entidad de bien público.

"ES COPIA FIEL"

DANIELA ELIZABETH BATMANIY
Jefa Int. Div. Rég. Ord., Doc. y Resoluciones;
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno.





- 2) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 4) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.

ANEXO I

FUNDAMENTOS PARA DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

El proyecto de Decreto para la DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO deberá contener en los fundamentos:

- 1) Anexo III: Informe donde se haga referencia a las acciones de interés cultural, deportivo artístico, educativo, comunitario y social por el cual se le otorga dicho reconocimiento, donde se deberá realizar referencia a los siguientes requisitos:
 - Una breve reseña de los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras.
 - Lugar y fecha de realización.
 - El temario o programa del evento.
 - El carácter oneroso o gratuito del evento.
 - La descripción de la contribución que el evento significará para la educación, el conocimiento y la divulgación de la ciencia, técnica, cultura, deporte y todo otro dato que pueda resultar de interés para evaluar la viabilidad del proyecto.
 - Para el supuesto de las ONG, deberá adjuntarse documentación de carácter provincial o municipal que la acredite como entidad de bien público.
- 2) Anexo V: Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el Estado Municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- 3) Anexo VIII: Informe establecido el Artículo 15º de esta Ordenanza.

ES COPIA FIEL

DANIELA ELIZABETH GUTIÉRREZ
Jefa Int. Div. Reg., Ord., Ofic. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

